

Santiago, 29 de abril de 2016

Resolución Exenta N° 121/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de abril de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°031 respecto de la apelación presentada por la Universidad de Los Andes, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 031/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 20 de abril de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 031/2016

En sesión ordinaria de 20 de abril de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Historia, impartido por la Universidad de los Andes a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los Pares Evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°723 de 6 de octubre de 2015 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de reposición interpuesto por la Universidad; la Resolución de Acreditación N°752 de 18 de enero de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó el recurso de reposición del Doctorado; el recurso de apelación, de 18 de marzo de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de uno de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Doctorado, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2016, la Universidad de los Andes apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 723 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditar a su Doctorado en Historia y la Resolución de Acreditación N° 752 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó el recurso de reposición interpuesto.

Mediante la apelación, la Universidad de los Andes solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en su Resolución N°723, acreditando al Doctorado en Historia por 5 años, o por el período que el Consejo determine, en función de los antecedentes que acompañó.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Historia, hizo referencia a los siguientes temas: a) requisitos de admisión y proceso de selección; b) estructura del programa y plan de estudio; c) cuerpo académico; d) internacionalización y vinculación con el medio, y e) aspectos impugnados por el Programa no considerados por la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de los Andes, el Oficio N° 166/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de Acreditación N° 723 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad de los Andes a asistir a la sesión de 13 de abril de 2016, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación; y solicitó remitir el Informe de evaluación externa y el Informe con la respuesta u observaciones del Programa al Informe de evaluación externa.

3. Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 167/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Historia y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 13 de abril de 2016, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
4. Que, con fecha 24 de marzo de 2016, mediante correo electrónico, la Universidad de los Andes envió a la Secretaría Técnica del Consejo el Informe de evaluación externa y el Informe con la respuesta u observaciones del Programa al Informe de evaluación externa.
5. Que, con fecha 28 de marzo de 2016, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Historia.
6. Que, con fecha 4 de abril de 2016, mediante Oficio N°190/2016, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Universidad de los Andes el envío del Formulario de antecedentes completo y el archivo de anexos que se cita en la página N°7 del Recurso de Reposición.
7. Que, con fechas 4 y 5 de abril de 2016, la Universidad, mediante correo electrónico, envió al Consejo los documentos solicitados mediante Oficio N°190/2016.
8. Que, el 6 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Doctorado en Historia, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cuatro secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa y consideraciones finales y conclusiones.

En su informe, la Comisión Nacional de Acreditación constata como principales debilidades del Doctorado, las siguientes:

- a) Sobre la sostenibilidad del Programa, la Comisión señala que para el período 2012-2015 el ingreso de estudiantes asciende a un promedio de 3,75 estudiantes por año, lo que podría poner en riesgo la sostenibilidad del Programa. Además, se advierte una gran diferencia entre los postulantes aceptados y los que efectivamente se matriculan (sólo un 57,6% de los aceptados se matriculan).
- b) Sobre la alternativa de sustituir la investigación habilitante por un artículo aprobado en una revista indexada ISI, Scopus o en otro índice que el Comité Académico del Programa apruebe, deja abierta la posibilidad de culminar en artículos de menor exigencia investigativa.
- c) Respecto de la baja dedicación a la docencia de sus académicos, la Comisión señala que no se corresponde con la carga de créditos indicada para las actividades lectivas de los estudiantes.

- d) Sobre el cumplimiento de las orientaciones de productividad, la Comisión menciona que sólo cinco académicos del claustro satisfacen las orientaciones de productividad aportadas por el Comité de Área de Humanidades. Lo expuesto impacta en la necesidad de que todos los miembros del claustro demuestren publicaciones y proyectos de investigación suficientes que den cuenta de líneas de investigación activas. Asimismo señala que dos de los miembros del claustro posee experiencia en dirección de tesis doctoral y que las acciones remediales propuestas por el Doctorado son insuficientes.
 - e) Respecto de convenios nacionales o internacionales, la Comisión señala que, si bien la institución dispone de convenios internacionales, no existe alguno que sea propio del área del Doctorado, que permita a sus académicos y estudiantes proyectarse internacionalmente.
 - f) Sobre la capacidad de autorregulación, la Comisión indica que, aun cuando el Programa evidencia mecanismos de autorregulación que le han permitido registrar avances a partir del último proceso de acreditación, no se observan progresos en aspectos relevantes, tales como la productividad del claustro, experiencia en dirección de tesis de doctorado e internacionalización.
9. Que el informe anterior fue remitido a la Universidad de los Andes, a través del Oficio N° 199/2016 de 7 de abril, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
 10. Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta al cuestionario del par evaluador que realizó la visita al Doctorado en Historia.
 11. Que, en sesión del 13 de abril, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Doctorado en Historia, representado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Director del Programa de Doctorado, y el profesor y ex Director del Programa, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaría Ejecutiva y la Jefa del Departamento de Acreditación de Postgrados.

En dicha oportunidad, tanto el programa como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.
 12. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Historia de la Universidad de los Andes, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
2. Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a los siguientes temas: la sostenibilidad del Programa de Doctorado en Historia; la posibilidad de presentar un artículo indexado en reemplazo de la investigación habilitante; la dedicación a la docencia por parte del cuerpo académico en relación con la permanencia activa de los estudiantes; la productividad del claustro académico; los convenios internacionales del Doctorado, y la capacidad de autorregulación del Programa.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos fue el siguiente:

a) Sobre la sostenibilidad del Programa de Doctorado en Historia

De los antecedentes revisados se constata que el Doctorado en Historia de la Universidad de los Andes cuenta con requisitos de admisión y un proceso de selección formalmente establecido. Tanto los requisitos de admisión como el proceso de selección son conocidos y difundidos a través de la página web institucional.

En cuanto a su sostenibilidad, el Doctorado registró en el periodo 2012-2015, una demanda de 32 postulantes; de ellos, 27 fueron aceptados y 15 se matricularon. La tasa de aceptación para dicho periodo es de un 84,4%, y el número promedio de estudiantes matriculados es de 3,75 por año. Si bien el número de seleccionados y matriculados muestra una tendencia a la baja, dicha situación no es distinta si se compara con la demanda que presentan programas doctorales similares acreditados.

Cabe agregar que el Programa en su Informe autoevaluativo reconoce, entre sus debilidades, su escasa capacidad para atraer candidatos idóneos, aspecto que aborda en su plan de mejora a través de acciones, metas e indicadores de logro. Por otro lado, la Universidad de los Andes –en consistencia con su misión- proyecta fortalecer las humanidades a través de la creación de una Facultad de Filosofía y Humanidades, en la cual se inscribiría el Doctorado en Historia.

Los antecedentes expuestos permiten afirmar que la matrícula del Doctorado no pone en riesgo su sostenibilidad, considerando además que la Universidad se ha propuesto, en su proyección para el próximo sexenio, el fortalecimiento de las humanidades a través de la creación de la Facultad de Filosofía y Humanidades y el diseño de nuevos programas afines.

b) Respecto de la presentación de un artículo indexado en reemplazo de la investigación habilitante

El plan de estudio del Doctorado en Historia se divide en dos etapas: habilitación doctoral y elaboración de la tesis doctoral. Dicho plan considera cursos, seminarios, seguimiento tutorial y coloquios, siendo la principal carga de trabajo (120 SCT) la redacción de una tesis orientada a la generación de conocimiento nuevo, lo que se define en consistencia con el criterio de evaluación.

El Reglamento del Programa establece definiciones y criterios claros respecto de cursos, seminarios, seguimiento tutorial, coloquio, investigación habilitante, proyectos de tesis y examen de habilitación, entre otros.

Respecto de la investigación habilitante, el Reglamento señala que es un trabajo académico –guiado por un académico nombrado por el Consejo Directivo- que constituye un aporte original al conocimiento histórico-. Menciona que en reemplazo de la investigación habilitante, el doctorando podrá presentar un artículo elaborado bajo la guía de un profesor del claustro. Dicho artículo debe ser aceptado en una revista indexada (ISI, Scielo u otro índice aprobado por el Consejo Directivo del Doctorado), y luego ser evaluado por la Comisión de examen de habilitación nombrada para tal efecto.

Si bien este Consejo considera que la posibilidad de reemplazar la investigación habilitante por la presentación de un artículo indexado constituye una alternativa viable, y es una práctica habitual en otros programas, es necesario precisar los requisitos que considera el Consejo Directivo para aprobar un artículo publicado en un índice distinto a ISI o Scielo. Asimismo, el Reglamento debe clarificar la composición de la calificación del examen habilitante, en particular si los estudiantes que presentan un artículo, deben o no defenderlo ante la misma Comisión. Lo anterior resulta necesario para que efectivamente esta alternativa no disminuya la exigencia investigativa de la investigación habilitante.

c) Sobre la baja dedicación a la docencia por parte del cuerpo académico respecto de la permanencia activa de los estudiantes

El cuerpo académico del Doctorado está formado por 16 docentes con grado de Doctor quienes realizan docencia, investigación y gestión. De éstos, 13 conforman el claustro académico y 7 tiene jornada completa en la Universidad. Dicho número aumenta a ocho 8 al considerar a los profesores colaboradores. Cabe mencionar que el Doctorado cuenta con criterios claros y formalizados para la designación de profesores guías, tarea que realiza el Consejo Directivo.

De los antecedentes revisados, se puede constatar que, efectivamente, todos los docentes del claustro tienen horas dedicadas a gestión, docencia e investigación. Sin embargo, las horas dedicadas a la docencia al considerar sólo a los docentes del claustro corresponden a 15,5 y no a 17,5 como señala la Comisión en su Resolución.

Al revisar la distribución de las horas de docencia entre los docentes del claustro, se observa una división desequilibrada entre ellos: cuatro docentes realizan entre 2 y 3 horas de docencia semanal; siete profesores realizan entre 0,5 y 1,5 horas y dos docentes del claustro no realizan docencia en el Programa.

Las actividades lectivas se componen por cuatro cursos y cinco seminarios. Cada curso tiene una carga de 7 SCT y cada seminario 5 SCT. Considerando que cada crédito corresponde, según la definición que utiliza la Universidad, a 30 horas de trabajo académico, las 15,5 horas semanales de dedicación a la docencia del Claustro -y 17,5 si se suman a los docentes colaboradores- resultan insuficientes respecto del total de horas lectivas del programas (1.740, equivalentes a 58 créditos).

Este Consejo comparte la opinión de la Comisión en cuanto a que las horas de docencia semanales resultan insuficientes considerando la permanencia activa de los estudiantes y también respecto a la desigual proporción en la dedicación a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del doctorado de los docentes.

d) Respecto de la productividad del claustro académico

Analizados los antecedentes, es posible advertir que existe heterogeneidad en la productividad que presentan los académicos del Programa. Del total de integrantes del claustro académico, cinco cuentan con artículos ISI en los últimos cinco años, el mismo número que cumple con las orientaciones del Comité de Área de Humanidades. Asimismo, siete docentes no cuentan con publicaciones ISI, Scopus o Scielo en el mismo período de tiempo.

Al respecto, se debe agregar que, si bien las siete líneas de investigación declaradas están sustentadas por, al menos, un académico, se observa que mientras las líneas Historia de América e Historia de Chile están sustentadas por seis profesores del claustro, otras, como Historia Europea Contemporánea e Historia del Arte Colonial y del Patrimonio, sólo cuentan con dos o tres docentes.

Si bien la productividad del Programa es baja respecto de las orientaciones del Comité de Área, cabe destacar que ocho docentes registran proyectos en la categoría “otros proyectos”; sin embargo, se desconoce el fundamento o criterio aplicado por el Comité de Área para considerar en su evaluación sólo algunos de dichos proyectos.

Cabe agregar que, aunque el Programa reconoce como una debilidad la baja productividad de algunos miembros del claustro, en su plan de mejora no se incluyen ni metas ni plazos para su cumplimiento.

Por otro lado, a pesar de contar con una normativa para la designación de directores de tesis, el Programa sólo cuenta con dos docentes con experiencia en dirección de tesis doctorales.

Asimismo, este Consejo observa que la productividad general del programa se incrementó en el último período, pero aún resulta insuficiente. Ambas debilidades son aspectos reiterados del proceso de acreditación anterior.

e) En lo referido a los convenios internacionales del Doctorado

De los antecedentes analizados, en particular en el Informe Autoevaluativo, se constata que el Programa reconoce entre sus debilidades el escaso número de convenios internacionales. El Programa señala que las gestiones emprendidas para consolidar la suscripción de acuerdos internacionales se encuentran en etapas preliminares, que no han conducido a la suscripción de convenios formales de convalidación, pasantías, co-tutorías o titulación conjunta.

Este Consejo reconoce la formación internacional y diversa de los académicos del Programa, sin embargo advierte la falta de gestión en la articulación de redes y su consolidación en acuerdos que potencien el desarrollo de académicos y estudiantes del doctorado de manera sistemática.

Cabe mencionar que el Programa aborda esta debilidad en su plan de mejoras a través de tres acciones: lograr acceso de los doctorandos a pasantías, estadías de investigación, convenios de convalidación, co-tutela de tesis y otros beneficios asociados a la internacionalización del programa; formalizar las iniciativas de cooperación internacional existentes, y diseñar un plan de internacionalización de mediano y largo plazo.

f) Sobre la capacidad de autorregulación del Programa

Los antecedentes revisados permiten sostener que el Programa evidencia algunos mecanismos de autorregulación que le han permitido registrar avances a partir del último proceso de acreditación, sin embargo este Consejo estima que no se observan suficientes progresos en aspectos observados del proceso anterior, principalmente respecto a la productividad de todo el claustro,

3. Que los antecedentes analizados permiten a este Consejo concluir que el Doctorado en Historia de la Universidad de los Andes ha tenido avances globales en un breve periodo de tiempo, sin embargo presenta debilidades que obstan a su acreditación, por ahora, y que se refieren fundamentalmente a la disparidad que existe en el cuerpo académico respecto de su productividad, y a su insuficiente dedicación a la docencia, y no proporcional respecto de las actividades de gestión e investigación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. No acoger la apelación interpuesta con fecha 18 de marzo por el Doctorado en Historia, impartido por la Universidad de los Andes, en contra de la resolución de acreditación N° 723 de la Comisión Nacional de Acreditación y la resolución N° 752 que rechazó el recurso de reposición interpuesto.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Historia, impartido por la Universidad de los Andes y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Universidad de Los Andes	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL

5